



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

VISTO: Lo dispuesto por el art. 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA, la Resolución N° 231/20 adoptada en coordinación con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución N° 271/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 145/20, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, la Resolución N° 149/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario, la Resolución PG N° 157/20, la Resolución PG N° 158/20, la Resolución N° 386/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 159/20, la Resolución PG N° 168/20, la Resolución N° 133/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 179/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 y normativa dictada en consecuencia, la Resolución PG N° 181/20, la Resolución PG N° 183/20, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 prorrogada por Decretos de Necesidad y Urgencia 325/20, 355/20 y 408/20, la Resolución N° 14/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG 191/20, la Resolución N° 18/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 15/20 del Registro Digital Complementario y Paralelo, la Resolución N° 21/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 201/20, la Resolución N° 480/20 de la Suprema Corte de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que esta Procuración General ha adoptado diversas medidas en el marco de la emergencia sanitaria vigente, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20.

Que, en particular, por Resolución PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario de esta Procuración General, que adhirió a la Resolución 149/20 del Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia del 15 de marzo del corriente, se estableció que a partir del lunes 16 de marzo y hasta el 31 del mismo mes del corriente año, los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires que, de acuerdo a los criterios epidemiológicos vigentes requieren una protección individualizada, quedarán dispensados de concurrir a sus lugares de trabajo, sin que ello perjudique su remuneración habitual, o el goce de licencias concedidas.

Que, luego de ello, por Resolución PG N° 157/20 se dispuso que a partir del 16 de marzo hasta el 31 de marzo del año 2020, el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires mantendrá la prestación mínima del servicio de justicia a los fines de garantizar la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus funciones esenciales. A dicho efecto, se estableció que cada órgano, secretaría, dependencia o unidad funcionará con guardias mínimas y suficientes a través de la participación del titular o funcionario a cargo, o quien lo sustituya en caso de imposibilidad de aquel, y la mínima cantidad de agentes que disponga el titular o su reemplazante.

Que, en el marco de la citada resolución se ordenó al Fiscal del Tribunal de Casación de la Provincia, al Defensor del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales y a los Secretarios de la Procuración General, que dispongan, excepcionalmente, la licencia de todo el personal que no se encuentre comprendido en la guardia mínima prevista en el artículo 1° de la Resolución PG N° 157/20, de acuerdo a la propuesta del titular de cada dependencia, aclarándose que deberá priorizarse la licencia de aquellos agentes con hijos menores o personas a cargo que no permanezcan bajo el cuidado de otra persona o institución durante la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que, por otra parte, la Resolución PG N° 158/20 aprobó medidas tendientes a colaborar, durante la vigencia de la emergencia sanitaria, en el objetivo primordial de reducción del riesgo de propagación del COVID-19 en la población privada de la libertad en comisarías, alcaldías y unidades del Servicio Penitenciario de la Provincia, con especial



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

consideración del cuidado de la salud de aquellas personas allí alojadas que requieren una protección individualizada por considerarse población en mayor riesgo ante el COVID-19.

Que, por Resolución 386/20 dictada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, se dispuso asueto en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia, con suspensión de los términos procesales hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive.

Que, en dicho marco, por Resolución PG N° 159/20 se ordenó, durante la vigencia del asueto dictado por Resolución N° 386/20, el mantenimiento, en el ámbito del Ministerio Público, de la prestación mínima del servicio de justicia a los fines de garantizar la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones esenciales del organismo, a través de un plan de guardias mínimas suficientes destinadas a la atención de los asuntos urgentes de cada ámbito competencial.

Que, asimismo, por Resolución PG N° 179/20 se dispuso la suspensión de términos administrativos hasta el 31 de marzo de 2020 para todas las actividades de dicha índole que se desenvuelven en el ámbito del Ministerio Público, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan durante la vigencia del asueto dispuesto por Resolución N° 386/20, es decir, hasta el 31 de marzo de 2020.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 se ordenaron diversas medidas con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID -19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, entre ellas el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, desde el 20 de marzo hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar dicho plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que, en dicho marco, esta Procuración General dictó la Resolución PG N° 181/20 a través de la cual se aprobaron recomendaciones e instrucciones que coadyuvan a garantizar el cumplimiento de las funciones esenciales del organismo durante la vigencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20.

Que, también con el objeto de extremar las medidas preventivas destinadas a preservar particularmente la salud del personal del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires que se encuentra desempeñando funciones en la especialidad médico-legal y colaborar en el objetivo primordial de reducción del riesgo de propagación del COVID-19, se dictó la Resolución PG N° 183/20, a través de la cual se ordenaron medidas excepcionales y provisorias, en el marco de la emergencia sanitaria vigente, respecto de la labor en las morgues del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires con asiento en los Departamentos Judiciales Junín y Lomas de Zamora, estableciendo que en esos ámbitos se traten los casos de COVID-19 como Nivel de Bioseguridad 4, según las normas establecidas por el Ministerio de Salud de la Nación.

Que, por otra parte, por Resolución PG N° 191/20 se dispuso adherir a la Resolución N° 14/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la cual -de conformidad con la prórroga de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional- prorrogó hasta el 12 de abril de 2020 la Resolución 386/20, dictada en coordinación con el suscrito, que ordenó asueto en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia, con suspensión de los términos procesales.

Que, en la misma oportunidad, se estableció la prórroga, también hasta el 12 de abril de 2020, de la Resolución PG N° 179/20 y se reiteró la vigencia de la Resolución PG N° 181/20 en el marco de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” ordenada por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, y prorrogada por Decreto de igual carácter N°325/2020.

Que, luego de ello, por Resolución PG N° 15/20 del Registro Digital Complementario se dispuso adherir a la Resolución N° 18/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, la cual -de conformidad con la prórroga de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 355/20 hasta el 26 de abril de 2020- ordenó la prórroga de las medidas dispuestas por la Resolución 386/20.

Que, en particular, la Resolución PG N° 15/20 del Registro Digital Complementario requirió al Fiscal del Tribunal de Casación de la Provincia, al Defensor del Tribunal de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales, a los Asesores Coordinadores, a la Curadora General y a los Secretarios de la Procuración General, la elevación de un nuevo plan de contingencia destinado a la atención de la totalidad de las funciones del organismo en su respectivo ámbito competencial, que comprenda pero no limitado a la atención de asuntos esenciales y urgentes.

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto una nueva prórroga de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20, extendiéndola hasta el 10 de mayo del corriente.

Que, en atención a ello, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia ha dictado la Resolución 21/20 (Secretaría de Planificación) mediante la cual ordenó la prórroga de la Resolución N° 386/20 hasta tanto se apruebe la reglamentación relativa al nuevo esquema de servicios para la emergencia que atraviesa la Administración de Justicia a raíz de la pandemia COVID-19.

Que, luego de ello, por Resolución PG N° 201/20 se dispuso adherir a la Resolución N° 21/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, manteniendo el régimen general de la Resolución PG N° 15/20 del Registro Digital Complementario.

Que, por Resolución 480/20 de la Suprema Corte de Justicia se aprobó una reglamentación relativa al nuevo esquema de servicios para la emergencia que atraviesa la Administración de Justicia a raíz de la pandemia COVID-19, en cuyo marco corresponde efectuar las aclaraciones y adecuaciones pertinentes.

Que, en particular, se estima oportuno dictar algunas recomendaciones, recordatorios e instrucciones que coadyuvan a garantizar el cumplimiento de las funciones del organismo y sus principales auxiliares, los abogados particulares, durante la emergencia sanitaria vigente.

Que, por lo demás, resulta menester encomendar al Área de Auditoría de la Procuración General el control de la observancia de los estándares establecidos para el cumplimiento de las funciones del organismo durante la vigencia del presente régimen, mediante la ejecución de los procedimientos y con el marco de cobertura jurisdiccional que estime corresponder para coadyuvar a alcanzar los objetivos establecidos.

Por ello, el Señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la Ley N° 14.442),

RESUELVE:

Artículo 1°: Reiterar la vigencia, durante la emergencia sanitaria, de las resoluciones PG N° 158, PG N° 183, PG N°14/20 del Registro Digital Complementario, PG N° 193, PG N° 201/20 y de las normas dictadas en consecuencia, con las adecuaciones que se establecen en la presente.

Artículo 2°: Encomendar al Fiscal del Tribunal de Casación de la Provincia, al Defensor del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales, a los Asesores Coordinadores, a la Curadora General y a los Secretarios de la Procuración General, la elevación al suscrito, por correo electrónico (informespgen@mpba.gov.ar), hasta el 29 de abril del corriente, inclusive, de un nuevo plan de trabajo basado en el sistema de teletrabajo destinado a la atención de la totalidad de las funciones del organismo en su respectivo ámbito competencial -que comprenda pero no limitado a la atención de asuntos esenciales y urgentes- hasta el 10 de mayo del corriente.

Dicho plan debe contemplar, en el marco de la Resolución PG 201/20, las disposiciones de la Resolución 480/20 de la Suprema Corte de Justicia, bajo la prohibición de abandono de las residencias habituales o las residencias en que se encuentran los agentes del Ministerio Público, con la salvedad del desarrollo, bajo las medidas de seguridad e higiene correspondientes, por parte del personal en turno que al efecto se asigne, de aquellos actos que -de conformidad con el criterio de los magistrados y funcionarios responsables de la respectiva dependencia o área de gestión a nivel departamental- sean indispensables e impostergables y no puedan llevarse a cabo por medios telemáticos.

Con tal objeto se requiere la definición, con intervención o en consulta con el personal involucrado en cada caso, de la nómina de agentes del Ministerio Público que, en el marco y



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

durante la vigencia del plan respectivo, se encontrarán a disposición del respectivo titular de cada área de gestión o dependencia por medios telemáticos y de aquellos que se encontrarán bajo el asueto dispuesto por Resolución N° 386/20. A tal fin se tendrá presente que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1, 14 y concordantes del Acuerdo N° 2300 y modificatorios de la Suprema Corte de Justicia, para la prestación del teletrabajo cada titular podrá organizar turnos de trabajo.

Artículo 3°: Recordar que la jornada de trabajo de los agentes del Ministerio Público de la Provincia que se encuentran afectados al sistema de teletrabajo no podrá extenderse más allá del horario habitual estipulado para la labor presencial, según el caso.

Artículo 4°: Recordar que la totalidad de los agentes del Ministerio Público a quienes no se asigne un usuario de teletrabajo nivel "A" podrán acceder a los sistemas del organismo con un usuario de teletrabajo nivel "B" -que ya fuera concedido a todos los funcionarios-, a cuyo fin el respectivo titular de cada área de gestión o dependencia deberá enviar una nota firmada digitalmente por correo electrónico al Delegado Departamental o a la Subsecretaría de Informática de la Procuración General, según corresponda respecto de los agentes que no lo tienen concedido a la fecha.

Artículo 5°: Recordar que los agentes del Ministerio Público de la Provincia que se encuentran afectados al sistema de teletrabajo por disposición del titular de cada área de gestión o dependencia, en cualquiera de sus modalidades, de acuerdo con la regulación prevista en la Resolución PG N° 157/20 y normas concordantes, deben observar estrictamente la "Política de Seguridad Informática del MPBA en el uso del Teletrabajo (COVID-19)" aprobada por la citada resolución.

Artículo 6°: Encomendar a la Subsecretaria de Personal la comunicación oportuna, en el marco de la Ley N° 24.557 y modificatorias, de la nómina de los agentes del Ministerio

Público que se encuentra realizando teletrabajo -en cualquiera de sus modalidades- con información actualizada sobre el domicilio en el que se encuentran.

Artículo 7º: Requerir a la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires la adopción de las medidas conducentes a la implementación, en el menor tiempo posible, de la interoperabilidad técnica del Sistema Informático del Ministerio Público (SIMP) con los sistemas informáticos de gestión judicial de Administración de Justicia en el marco de la Resolución N° 2981/19, particularmente respecto de los artículos 3 y 4 de la Resolución 480/20 de la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 8º: Recordar que, de conformidad con el sistema de atención virtual previsto en el artículo 13 de la Resolución 15/20 del Registro Digital Complementario, los agentes del Ministerio Público pueden llevar a cabo, a través de la herramienta Microsoft Teams, diversos actos, entrevistas y audiencias en el marco de sus competencias en el proceso judicial, particularmente durante la investigación penal preparatoria, en la medida en que se cumplan las condiciones que imponga la naturaleza de cada acto procesal y las particularidades de cada caso.

Artículo 9º: Disponer que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución 480/20 de la Suprema Corte de Justicia para casos de intervención de órganos de administración de justicia, los agentes del Ministerio Público pueden llevar a cabo, a través de la herramienta Microsoft Teams, actos, entrevistas y audiencias durante la investigación penal preparatoria, en el marco de su competencia, con personas privadas de la libertad, en la medida en que se cumplan las condiciones que imponga la naturaleza de cada acto procesal y las particularidades de cada caso.

Artículo 10: Requerir a los Fiscales Generales y a los Defensores Generales la disposición de acciones especialmente encaminadas a que los agentes bajo su órbita adopten medidas conducentes a fin de coadyuvar a llevar a cabo, en particular, los actos procesales



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

correspondientes a los procedimientos de juicios abreviados, directísimos, la suspensión del juicio a prueba y aquellos propios de la emergencia, en el marco del artículo 8 de la Resolución 480/20 de la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 11: Recordar que en el marco del Convenio N° 27-18 suscrito con el Colegio de Abogados de la provincia de Buenos Aires, los abogados particulares de cualquiera de las partes podrán acceder, una vez aceptado el cargo en legal forma, a la Mesa Virtual del Sistema Informático del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires (SIMP Mesa Virtual) durante la investigación penal preparatoria y compulsar la información pública registrada en el proceso penal en el que han tomado intervención.

Artículo 12: Encomendar al Área de Auditoría de la Procuración General el control de la observancia de los estándares establecidos en la presente, mediante la ejecución de los procedimientos y con el marco de cobertura jurisdiccional que estime corresponder para coadyuvar a alcanzar los objetivos establecidos.

Artículo 13: Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dése a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.

